

Recurso de Revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00136/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de enero de dos mil quince, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/ISEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma mensual del mes de DICIEMBRE DEL 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato”. (Sic)

Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

“Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma del mes de DICIEMBRE DEL 2014. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel) GRACIAS.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veintiocho de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó a la particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

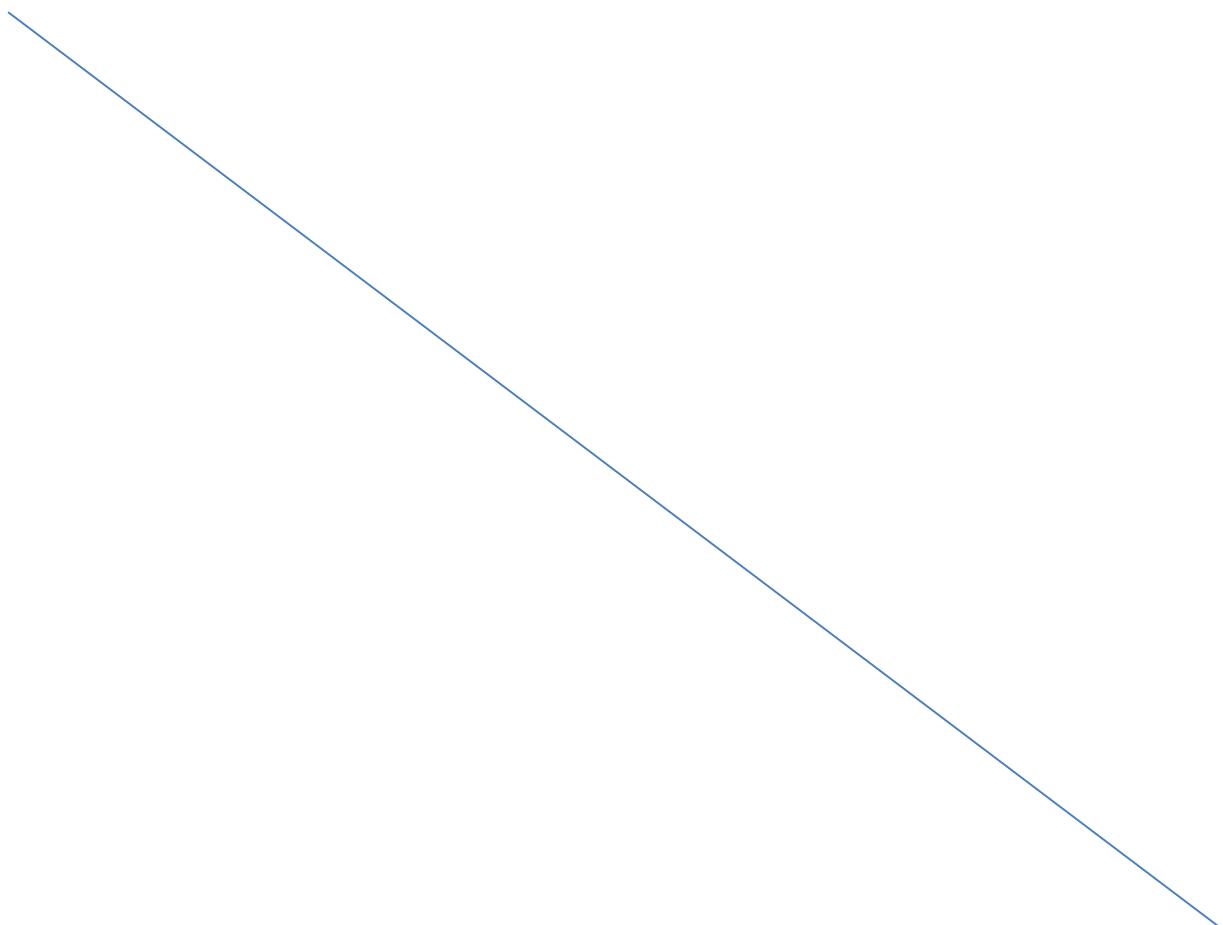
TERCERO. Así, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día nueve de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00009/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: “Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma mensual del mes de DICIEMBRE DEL 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. (sic.)” Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: “Los

Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". Envío en archivo adjunto .PDF oficio número 217B32200/0405/2015, signado por el Titular de la Subdirección de Recursos Materiales, el C. José Luis Libreros Sánchez, quien remite la respuesta a su solicitud, misma que describe la adquisición de los insumos referidos en el periodo señalado. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración." (Sic)

Al respecto, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico siguiente:



Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



0415

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 217B32200/ 000407 2015

Toluca de Lerdo, México a

04 FEB 2015

Licenciado

Manuel Marqué Díaz

Director de Administración

Presente

En atención y seguimiento a su números de correspondencia 165785, donde anexa requerimientos de información número 000011/ISEM/IP/2014, remitida al Portal de Transparencia donde solicitan indicar la compra real de los meses de octubre y diciembre de 2014, de medicamentos y productos farmacéuticos realizados por el Instituto de Salud del Estado de México.

Al respecto me permito enviar a usted, la información solicitada del tema en comento.

También hago de su conocimiento, que no es posible contestar directamente al interesado ya que esta información no viene referenciada en el documento en comento.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
C. José Luis Libreros Sánchez
Subdirector de Recursos Materiales



Respuesta NC 165785

C.c.p. Mtro. Leopoldo Morales Palomares.- Coordinador de Administración y Finanzas.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

00136/INFOEM/IP/RR/2015

Instituto de Salud del
Estado de México
Josefina Román VergaraDEPARTAMENTO DE APOYO A COMITÉS
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS OCT-DIC

TIPO DE PROCEDIMIENTO	NO. PROCESO ADQUISITIVO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	NO. DE PIEZAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	MARCA Y FABRICANTE	PROVEEDOR ADJUDICADO	NUMERO DE CONTRATO
LPN	44064003-060-14	4172	Vacuna recombinante tetravalente contra el virus del papiloma humano, tipo 6,11,16 y 18	20,000	\$190.00	\$3,800,000.00	MERCK SHARP Y COHME CORP MEXICO	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE10/06-24
LPN	44064003-102-14	3601	GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. CADA 100 ML CONTIENEN: GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 5.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 5.0 G DE GLUCOSA	188,428	\$10.00	\$1,884,280.00	SOLUCION DX-5 PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3603	GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. CADA 100 ML CONTIENEN: GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 5.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 5.0 G DE GLUCOSA.	344,403	\$13.00	\$4,477,239.00	SOLUCION DX-5 PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3604	GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%. CADA 100 ML CONTIENEN: GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 10.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 10.0 G DE GLUCOSA.	127,093	\$11.20	\$1,423,441.60	SOLUCION DX-10 PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3605	GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%. CADA 100 ML CONTIENEN: GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 10.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 10.0 G DE GLUCOSA.	21,807	\$13.10	\$285,671.70	SOLUCION DX-10 PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3607	GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50%; CADA 100 ML. CONTIENE: GLUCOSA 6 G DE GLUCOSA.	82,598	\$18.10	\$1,495,023.80	SOLUCION DX-50 PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3608	CLORURO DE SODIO 0.9% 250 ML. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G, AGUA INYECTABLE 100 ML.	840,358	\$9.90	\$8,319,544.20	SOLUCION CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3609	CLORURO DE SODIO 0.9% 500 ML. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G, AGUA INYECTABLE 100 ML.	426,750	\$10.55	\$4,502,212.50	SOLUCION CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3610	CLORURO DE SODIO 0.9% 1000 ML. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML.	836,334	\$13.00	\$10,877,342.00	SOLUCION CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3612	CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 G, GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 5.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 5.0 G DE GLUCOSA.	81,956	\$11.00	\$901,626.00	SOLUCION DX-CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3613	CLORURO DE SODIO 0.9 6. GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 5.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 5.0 G DE GLUCOSA.	382,290	\$13.50	\$5,160,915.00	SOLUCION DX-CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3615	SOLUCION HARTMANN 500 ML. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA ENVASE CONTIENE: CLORURO DE SODIO 0.600 G, CLORURO DE POTASIO 0.030 G, CLORURO DE CALCIO, DIHIDRATADO 0.020 G, LACTATO DE SODIO 0.310 G.	217,671	\$11.00	\$2,394,381.00	SOLUCION HT PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3616	SOLUCION HARTMANN 1000 ML. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA ENVASE CONTIENE: CLORURO DE SODIO 0.600 G, CLORURO DE POTASIO 0.030 G, CLORURO DE CALCIO, DIHIDRATADO 0.020 G, LACTATO DE SODIO 0.310 G.	429,312	\$13.40	\$5,752,780.80	SOLUCION HT PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3626	CLORURO DE SODIO 0.9%, SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA 100 MILITROS CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 GRAMOS.	2,390,548	\$8.50	\$20,319,658.00	SOLUCION CS PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3630	GLUCOSA. SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%. CADA 100 ML CONTIENEN: GLUCOSA ANHIDRA O GLUCOSA 5.0 G O GLUCOSA MONOHIDRATADA EQUIVALENTE A 5.0 G DE GLUCOSA.	162,344	\$10.38	\$1,685,130.72	SOLUCION DX-PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-15
LPN	44064003-102-14	3674	AGUA INYECTABLE SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA AMPOLleta CONTIENE: AGUA INYECTABLE 10 ML.	5,974	\$99.50	\$594,413.00	AGUA INYECTABLE PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-1
LPN	44064003-102-14	3675	AGUA INYECTABLE. SOLUCIÓN INYECTABLE. CADA FRASCO CONTIENE: AGUA INYECTABLE 500 ML.	1,121,884	\$10.91	\$12,239,754.44	AGUA INYECTABLE PISA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007-
LPN	44064003-102-14	2306	MANITOL SOLUCIÓN INYECTABLE AL 25%, CADA ENVASE CONTIENE: MANITOL 50 G.	5,784	\$22.65	\$131,007.60	OSMOROL 20 PISA, S.A. DE C.V.	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	ISEM-ADQ-LPRE102/007

Recurso de revisión:	00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

CUARTO. Posteriormente, el diez de febrero de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Buenos días Por medio del presente le comunico que la respuesta que me envían del Folio 11/ISEM/IP/2014 con información Oct-Dic 2014y no me corresponde ya que el Folio que yo envié es el 9/ISEM/IP/2014 solicitando solo diciembre 2014 Le solicito de la manera más atenta y por favor me sea enviada respuesta correcta a mi Folio 9/ISEM/IP/2014 Muchas gracias.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“La respuesta que me envían no corresponde al numero de Folio 9/ISEM/IP/2014.” (Sic)

QUINTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, bajo los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Oficio Núm. 217B10500/**0504**/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 12 de febrero de 2015

DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00009/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

“Favor de indicar la Compra Real de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) en forma mensual del mes de DICIEMBRE DEL 2014. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato..” (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es la Coordinación de Administración y Finanzas, quien por error humano omitió cargar el archivo correspondiente al mes de diciembre únicamente, una vez habiendo filtrado los datos que se visualizan en el sistema, los cuales contienen información correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2014.

La Coordinación de Administración y Finanzas en conexión con esta Unidad, reiteran la disponibilidad de la información solicitada, en virtud de contar con el archivo electrónico respectivo.

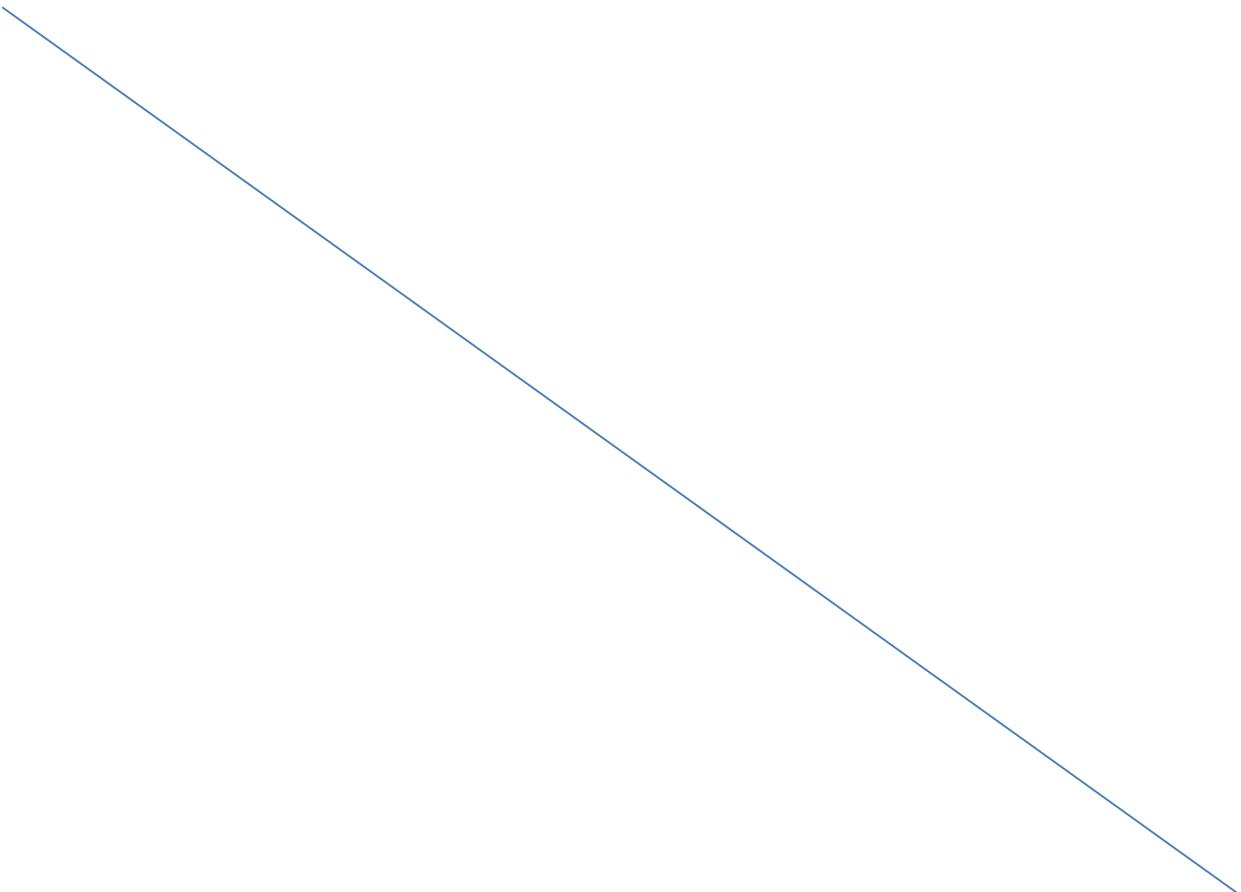
Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

A T E N T A M E N T E

*LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN*

SEXTO. Ulteriormente, el día dieciséis de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado remitió, vía correo electrónico, en Alcance a su Informe de Justificación la siguiente información:



Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Fwd: En alcance al Informe de Justificación

Recibidos x



Beatriz Guadalupe Castro Mendoza
para mí ▾

10:38 (hace 0 minutos) ★



Mensaje reenviado -----
De: ISEM UIPPE <uippe_isemex@hotmail.com>
Fecha: 16 de febrero de 2015, 14:31
Asunto: En alcance al Informe de Justificación
Para: "josefina.roman@infoem.org.mx" <josefina.roman@infoem.org.mx>
Cc: "beatriz.castro@infoem.org.mx" <beatriz.castro@infoem.org.mx>, "cesar.benavidez@infoem.org.mx" <cesar.benavidez@infoem.org.mx>

Buen dia.

Estimados Comisionados

En seguimiento al recurso de revisión número 136 que refiere la solicitud de información 00009/ISEM/IP/2015, interpuesto por la [REDACTED] en su respectivo, en alcance al informe de justificación remitido, me permito enviar a ustedes la información solicitada por el recurrente, en virtud de que, como se dio a conocer en el mismo, por error humano fue cargada una respuesta correspondiente a otro folio.

Agradeciendo la atención prestada al presente, envío un cordial saludo.

Cualquier comentario, estoy a sus órdenes.

Por favor, confirmar la recepción de este correo.

Gabriela Flores Fernández.

Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Control de Gestión
Independencia Ote. 1009 col. Reforma Ferrocarriles Nacionales
Teléfono: 01 (722) 226 25 00 conmutador, extensión 64007 y 64008.



Además, remitió un archivo electrónico denominado CONSUMO REAL VENTA ADMINISTRACION DIC(2014).xls, el cual consiste en un registro de 942 rubros de compras realizadas por el Sujeto Obligado en el mes de diciembre de dos mil catorce; archivo electrónico que, dada su extensión y toda vez que éste se hará del conocimiento de la particular, no se plasma en obvio de representaciones innecesarias.

Recurso de revisión:	00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00136/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 BIS A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día nueve de febrero de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día diez de febrero de dos mil quince, esto es al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó precisado en los Resultados de la presente Resolución, la particular requirió del Sujeto Obligado la compra real de todos los medicamentos y productos farmacéuticos (incluidas leches y vacunas) del mes de diciembre de dos mil catorce; en los cuales se incluyera: la Clave Cuadro Básico y Diferencial, la descripción completa y clara del medicamento, el número de piezas compradas por medicamento, el precio por pieza, el importe, el proveedor que vendió el producto, el tipo de compra y el número de contrato.

Recurso de revisión:	00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular mediante la entrega de un archivo electrónico, en el cual se hace referencia a la solicitud de acceso a la información número 00011/ISEM/IP/2015 y que contiene, en palabras del propio Sujeto Obligado, la compra real de medicamentos y productos farmacéuticos realizados por el Instituto de Salud del Estado de México, en los meses de octubre y diciembre de dos mil catorce.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el medio de defensa, materia de análisis, en el cual se duele respecto de que la respuesta no corresponde a la solicitada, en atención a que el Sujeto Obligado remite información a la solicitud de acceso a la información número 00011/ISEM/IP/2015, no así, a la diversa solicitud registrada bajo el número 00009/ISEM/IP/2015; toda vez que en la primera, en mención, solicitó información de los meses de octubre y diciembre de dos mil catorce; mientras que en la segunda de éstas, únicamente, aquella información correspondiente al mes de diciembre de dicha anualidad.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual manifiesta que asiste razón a la recurrente pues el Servidor Público Habilitado, debido a un error humano, omitió cargar el archivo correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce; situación por la cual, reiteró a la particular la disponibilidad de la información solicitada, al establecer de manera puntual que contaba con el archivo electrónico respectivo. Al respecto, cabe mencionarse que esta Autoridad no advirtió que dentro del Informe de Justificación se incluyera el archivo aducido.

Recurso de revisión:	00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Ulteriormente, el Sujeto Obligado remitió a esta Autoridad, vía correo electrónico, en Alcance a su Informe de Justificación un archivo electrónico constante de novecientos cuarenta y dos registros de múltiples descripciones de lo que parecen ser medicamentos y productos farmacéuticos. Además, puntualmente señala que la información remitida da respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00009/ISEM/IP/2015 y reitera que por un error humano remitió como respuesta inicial información correspondiente a un folio distinto.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el archivo remitido por el Sujeto Obligado en Alcance a su Informe de Justificación, a fin de verificar si con la remisión de dicho documento quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública ejercitado por la particular requirente; así, hecho lo anterior, se advierte que el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado revoca su respuesta inicial y satisface el requerimiento de información de la aquí recurrente.

Lo anterior es así, debido a que remite un archivo electrónico en el cual pueden vislumbrarse novecientos cuarenta y dos registros de medicamentos y material farmacéutico, en los cuales se aprecian los siguientes campos: Clave; Descripción, Presentación; Cobertura; Concepto de Servicio; Empresas Proveedoras [*DISUR, DIMESA, SAVI, SOLUGLOB (Sic)*, de las cuales por cada una de éstas agrega los campos de Fecha de Inicio de Contrato, fecha de inicio de administración y número de contrato]; Compra Real del mes de Diciembre; Precio sin Impuesto al Valor Agregado (“IVA”); IVA; Precio con IVA; Claves en Administración y Cantidad en Administración Volumen Máximo.

Recurso de revisión:	00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

En esas condiciones y considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos sin que este constreñido a procesar, resumir, realizar cálculos o investigaciones, esta Autoridad considera que se satisface el requerimiento de información de la particular requirente.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia puesto que se satisfizo el requerimiento de información de la hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO Hágase del conocimiento a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución; el archivo remitido en Alcance al Informe de Justificación; así como, que de

Recurso de revisión: 00136/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00136/INFOEM/IP/RR/2015.